



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 055 de 2026
(18 de junio de 2026)
SUB 20B - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del club CITY CLUB UNITED, por los hechos ocurridos el 14 de junio de 2026, presuntamente constitutivos de infracción a los artículos 35, 36 y 63 del Reglamento General de los Campeonatos 2026, en concordancia con los artículos 16 (literal i), 78 (literal f) y 83 (literal h) del Código Disciplinario Único de la FCF.

HECHOS

Que el día 14 de junio de 2026, a las 13:00 horas, estaba programado el encuentro correspondiente al Grupo 7 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-20 "B", entre los clubes CITY CLUB UNITED y ONCENO CAPITALINO FC.

Que, según el informe arbitral, el club CITY CLUB UNITED no se presentó al escenario deportivo programado, presentándose únicamente el club visitante, ONCENO CAPITALINO FC. Asimismo, se ha reportado la omisión en el pago de los servicios arbitrales correspondientes, requisito indispensable para la realización del encuentro.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

La potestad disciplinaria (artículo 6 del CDU-FCF) de este Comité está facultado para investigar y sancionar las infracciones que alteren el normal desarrollo de los campeonatos oficiales de DIFUTBOL.

Que el Artículo 35 del Reglamento General de los Campeonatos 2026 establece que, si transcurridos quince minutos de la hora fijada para el inicio del partido, uno de los clubes no se presenta, se registrará el hecho y el club ausente incurrirá en falta reglamentaria.

Que, conforme al Artículo 36 del Reglamento General de los Campeonatos 2026, la falta de presentación injustificada conlleva la pérdida del partido y sanciones disciplinarias, incluyendo la posible exclusión del torneo ante la conducta grave de no asistir a un encuentro deportivo.

Que, respecto a las obligaciones económicas, el Artículo 63 del Reglamento General de los Campeonatos 2026 dispone que el club local debe sufragar los costos de la terna arbitral antes del inicio del encuentro, siendo este un deber esencial para la validez y realización del espectáculo deportivo.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Que, en el ámbito del CDU-FCF, el Artículo 83 (literal l) tipifica como infracción sancionable con derrota por retirada o renuncia la no presentación del equipo a la hora programada. Asimismo, el Artículo 78 (literal f) del mismo código establece como infracción el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el desarrollo de los partidos.

Que, con fundamento en el principio Pro competitione (Artículo 4 del CDU-FCF), este Comité tiene la potestad de adoptar medidas que preserven la integridad de la competición cuando se evidencie una afectación grave al normal desarrollo del certamen. La inasistencia injustificada y la falta de pago de obligaciones arbitrales constituyen una perturbación grave a la logística y garantías del campeonato, lo cual justifica la adopción de una medida cautelar de suspensión provisional mientras se surte la instrucción del proceso disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del club CITY CLUB UNITED, por los hechos ocurridos el 14 de junio de 2026, presuntamente constitutivos de infracción a los artículos 35, 36 y 63 del Reglamento General de los Campeonatos 2026, en concordancia con los artículos 16 (literal i), 78 (literal f) y 83 (literal h) del Código Disciplinario Único de la FCF.

SEGUNDO: IMPONER COMO MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL del club CITY CLUB UNITED de todas las actividades oficiales del Campeonato Nacional Interclubes Sub-20 "B", la cual tendrá vigencia inmediata a partir de la notificación de la presente resolución y hasta que se profiera fallo de primera instancia. Esta medida se adopta con el fin de proteger la integridad del certamen y asegurar el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias.

TERCERO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder a los sujetos disciplinables, el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de su notificación formal, para que rindan por escrito sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa. Correo oficial: juridica@difutbol.org.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente apertura no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación. (...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO 1 -SUB-20B - INTERCLUBES	PRAXIS	5350482	DAVID BENAVIDES MUNERA	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 1 -SUB-20B - INTERCLUBES	TALENTO Y VIDA "B"	8730370	DEISON ALEXANDER CHALA MATINEZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 1 -SUB-20B - INTERCLUBES	PRAXIS	2865608	JARBI ARLEY MUÑOZ MESA-entrenador	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 1 -SUB-20B - INTERCLUBES	PRAXIS	3775585	EMANUEL GAVIRIA CASTRILLON	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 2 -SUB-20B - INTERCLUBES	SOL DE ORIENTE	3672619	SAMUEL LONDOÑO NAVARRO	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 3 -SUB-20B - INTERCLUBES	TIGRES DEL QUINDIO	3691473	STEVEN ALEXANDER GARCIA VILLADA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 6 -SUB-20B - INTERCLUBES	DEPORTES BOGOTA F.C.	7193226	HANS MATTHIAS ARIZA NIÑO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 8 -SUB-20B - INTERCLUBES	FL CLAN FUTBOL CLUB	6018954	JUAN DIEGO CASTRO CORDERO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO 8 -SUB-20B - INTERCLUBES	INTERN. DE BOGOTA	5346427	RONALD STIVEN CABRERA PALACIOS	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 9 -SUB-20B - INTERCLUBES	IDBDC ALBINEGRO "B"	4544527	HARRISON JERACK PIÑEROS PERILLA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 13 -SUB-20B - INTERCLUBES	EMPRENDER	7183975	DANIEL ALEXANDER ROJAS TORRES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 15 -SUB-20B - INTERCLUBES	SPORTING ALIANZA CASANARE	5246013	WILMER LEONARDO GONZALEZ CAMACHO- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 20 -SUB-20B - INTERCLUBES	ONCE SUCRE	5786080	HEYLER MARIO MOYA ARBOLEDA	4 FECHA / Art. 63-H CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (18) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario